

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

CPCECABA - 21 octubre de 2015

**Matías Ferrari**

Socio en Cerolini & Ferrari Abogados - Profesor UBA, Austral y San Andrés



**CEROLINI & FERRARI**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

## De qué vamos a hablar?

Cómo llegamos al CCC y al 1/8/15

Los contratos en general en el CCC

Los criterios de interpretación contractuales en el CCC



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

¿Qué esperábamos los abogados con la entrada en vigencia del CCC?



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

## ♦ Importancia del tema en nuestra práctica profesional: distintos niveles

Carga filosófica-valorativa-teleológica = *Código Social*

Metodología del CCC: profesores de derecho.

Tenemos que cambiar nuestra cabeza jurídica antes que después. La realidad no nos va a esperar.

**Cambio** racional/emocional. El CCC despertó muchas **emociones**...



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

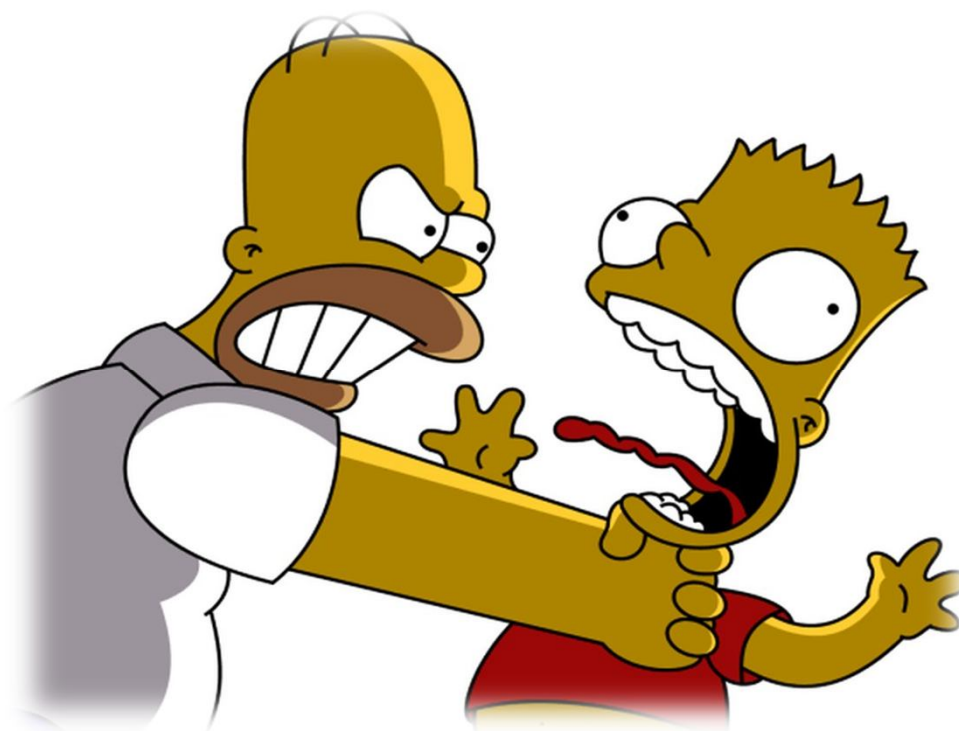
## Negación



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

## Enojo



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

## Miedo y angustia





# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

Finalmente, nos lo tomamos con humor



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS



# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

## Regulación de los contratos civiles, comerciales y de consumo

Cambio radical y clave en la teoría general de los contratos y sus consecuencias.

Se reconocen tres sistemas o modalidades de contratación:

- ❖ Contratos discrecionales o de negociación individual (arts. 957 y ss.).
- ❖ Contratos por adhesión a cláusulas generales predispuestas (arts. 984 a 989).
- ❖ Contratos de consumo + relación de consumo (arts. 1092 a 1122 + 1384 a 1389 DC).



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

## Contratos paritarios o de negociación individual (arts. 957 y ss.)

♦ *ARTICULO 957.- Definición. Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.*

♦ *ARTICULO 958.- Libertad de contratación. Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido, dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres.*

♦ *ARTICULO 959.- Efecto vinculante. Todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes. Su contenido sólo puede ser modificado o extinguido por acuerdo de partes o en los supuestos en que la ley lo prevé.*

♦ Si bien hay cambios, no se advierten modificaciones sustanciales o críticas que no se encuentren consolidadas en doctrina y jurisprudencia mayoritarias.

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

## Contratos por adhesión a cláusulas generales predispuestas

- ▶ ¿Cuándo? Una parte adhiere a cláusulas predispuestas por la otra sin participación de la primera en la redacción.
- ▶ Regulación **separada** de la de los contratos de consumo.
- ▶ Aplicable a todos los contratos civiles y comerciales: el foco está en la modalidad de contratación y en la información del consentimiento, no en la calidad de las partes = **No importa** que exista consumidor o proveedor.
- ▶ Se prevén requisitos para las cláusulas, un deber de información y un régimen de cláusulas abusivas **similares** al que rige hoy en el derecho del consumidor.
- ▶ Impacto crítico en la teoría general del contrato.
- ▶ Desplazamiento de la autonomía de la voluntad e impacto en las consecuencias del consentimiento contractual.

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

## Requisitos de las cláusulas en un contrato predispuesto (“deber de información no cubierto”):

- ♦ Comprensibles y autosuficientes (¿?).
- ♦ Claras, completas y fácilmente inteligibles.
- ♦ Prohibición de reenvío a documentos que no se entreguen a la contraparte.

lo se prevé una sanción jurídica específica para el incumplimiento de estos recaudos, pero...



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

❖ Prevalencia entre cláusulas particulares negociadas individualmente frente a cláusulas generales predispuestas.

❖ Régimen de cláusulas abusivas (**similar** a la LDC:37). Se tienen por no escritas las cláusulas que:

**Desnaturalicen** las obligaciones del predisponente.

Importen **renuncia o restricción** de los derechos del adherente o amplíen derechos del predisponente que resulten de normas supletorias.

Por su contenido, redacción o presentación, **no sean razonablemente previsibles.**



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

## Interpretación de los contratos

♦ Para todas las categorías de contratos:

Las leyes se deben interpretar conforme la **CN**, los **tratados de DD.HH**, **leyes análogas**, **principios y valores jurídicos** y la **finalidad de la norma** (art. 2 CCC).

**Buena fe** (arts. 9 y 961 CCC).

♦ Contratos por adhesión: **en contra del predisponente** (art. 987 CCC).

♦ Contratos de consumo: **principio protectorio e in dubio pro consumidor** (arts. 1094/1095 CCC) + principio de acceso al consumo sustentable.

♦ Contratos conexos: **interpretación en grupo**, con norte en la función económica y la finalidad buscada (art. 1074 CCC).



**CEROLINI & P**  
ABOGADOS



# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

## ♦ Contratos paritarios:

Se adopta el principio de **subsidiariedad** en la interpretación (art. 1065 CCC): **primero escrito en su contexto** y, sólo si hay duda, puede atenderse a otros criterios/principios.

Primero: **buena fe + intención de las partes + significado de las palabras pactadas en su contexto** (arts. 1061 a 1065 CCC).

Segundo: **si hay duda**, se consideran a) las **circunstancias** en que se celebró, incluyendo las **negociaciones** preliminares; b) la **conducta** de las partes, incluso la posterior a su celebración; c) la **naturaleza y finalidad** del contrato.

Otras reglas: a) Principio de **conservación**. b) Protección de la **confianza** (actos propios). c) **Proporcionalidad** (equilibrio equitativo para las partes)/**Gratuidad** (menos gravoso para el deudor).



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

Por favor, no olvidar

Tenemos que empezar a (re)entrenar nuestro criterio jurídico bajo el nuevo  
CCC



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

# Los Contratos en el Nuevo Código Civil y Comercial

Hay vida pos 1/8/15



**CEROLINI & I**  
ABOGADOS

Muchas gracias

**Matías Ferrari**

mferrari@ceroliniferrari.com.ar



**CEROLINI & FERRARI**  
ABOGADOS